

Número de expediente: 15.688.
Municipio: Leganés. Domicilio: Calle Doctor Fleming, sin número. Denominación: «Ciudad Escuela Muchachos». Titular: Muchachos Ciudad Escuelas de Formación Socio-Cultural. Fecha de autorización previa: 8 de julio de 1980. Nivel: EGB. Número de unidades: 8. Puestos escolares: 320.

Número de expediente: 15.621.
Municipio: Leganés. Domicilio: Avenida Menéndez Pidal, 17 post. Denominación: «Menéndez Pidal». Titular: Doña María del Pilar Arranz Castelo. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 90.

Número de expediente: 15.203.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Calle Cervantes, 13. Denominación: «El Parvulito». Titular: Doña María del Pilar Merlo Martín. Fecha de autorización previa: 29 de noviembre de 1978. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 78.

Número de expediente: 15.112.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Paseo de Goya, 19. Denominación: «Los Angeles». Titular: Don José Santos Lorca Rodríguez. Fecha de autorización previa: 28 de marzo de 1980. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos). Puestos escolares: 60.

Número de expediente: 15.508.
Municipio: Móstoles. Domicilio: Calle Chaves, 1. Denominación: «Virgen de Sonsoles». Titular: Don Antonio Tapetado Almenros. Fecha de autorización previa: 17 de diciembre de 1979. Nivel: Preescolar. Número de unidades: Dos (Párvulos). Puestos escolares: 60.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

26152 *ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Koipe, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de soja y la exportación de aceite refinado de soja.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de soja y la exportación de aceite refinado de soja,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, S. A.», con domicilio en paseo de Urumea, sin número, San Sebastián y N. I. F. A-20005336.

Segundo.—La mercancía de importación será: Aceite crudo de soja de hasta 1º de acidez, de la P. E. 15.07.73.

Tercero.—El producto de exportación será: Aceite refinado de soja, de la P. E. 15.07.66.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de aceite refinado que se exporte se podrán importar con franquicia arancelaria, se detendrán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, las cantidades que se indican a continuación de aceite crudo, según su grado de acidez y teniendo en cuenta las pérdidas totales que, en concepto de mermas y de subproductos, también se indican:

Grado acidez, un grado. Cantidad en kilogramos, 102,04. Porcentaje de mermas, 0,50. Porcentaje de subproductos, 1,50.

En el caso de presentar otros decimales el grado de acidez del aceite crudo correspondiente se verificarían las interpolaciones procedentes.

Las mermas serán libres de derechos arancelarios y los subproductos —pastas de neutralización— adeudarán los derechos correspondiente a la P. E. 15.17.40.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el grado de acidez del aceite crudo, determinante del beneficio, realmente utilizado en la obtención del aceite refinado a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de febrero de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26153 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de septiembre de 1981 por la que se autoriza a la firma «Unión Explosivos Río Tinto, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos transformados de P.V.C. y poliuretano.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 13 de octubre de 1981, páginas 23975 y 23976, se corrige en el sentido de que en el último párrafo del apartado 7.º, donde dice: «En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el cual ha